

INTERLOCUTORIO No. 0728

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo singular

Demandante: Banco Popular S.A.S

Demandado: Arcesio Montero

Radicación: 2021-00258-00

Revisada la anterior demanda ejecutiva, se observa que la misma no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020, en tanto, **i)** La apoderada no informa la manera como le fue conferido especial otorgado por la parte demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el escrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales. **ii)** Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante, con el fin de verificar el correo electrónico para su notificación.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, para que, en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 061** DE HOY 06 DE MAYO DE
2021 NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO